



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "*La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental*".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100149E**

Mediante radicado No. 20254700096642 del 27 de agosto de 205, el señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.24040, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAISO**" a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, ubicado en el municipio de Roncesvalles, departamento de Tolima, de propiedad del señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.24040, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, verificado el 08 de octubre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.
2. Predio denominado "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571, con una extensión superficialia de **144,8500 ha**, ubicado en el municipio de Roncesvalles, departamento de Tolima, de propiedad de los señores **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.24040 y **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, verificado el 08 de octubre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.
3. Predio denominado "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747, ubicado en el municipio de Roncesvalles, departamento de Tolima, de propiedad de propiedad del señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 11 de agosto de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, verificado el 08 de octubre de 2025, en la Ventanilla Única de Registro- VUR- sin encontrar anotaciones adicionales.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO: 014

DE 06 FEB 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAISO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100149E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747.
3. Poder con presentación personal del 13 de noviembre de 2024, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, Tolima.
4. Escritura Pública No. 1007 del 03 de octubre de 1977 de la Notaría 3 de Ibagué.
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* de los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* de los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240, actuando en nombre propio y en calidad de apoderado de la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764. Con la finalidad de valer su representación



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

el solicitante allegó poder<sup>1</sup>, en ese sentido se procedió a corroborar la información correspondiente.

No obstante, al verificar la legitimidad del señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240, se evidenció que el poder otorgado por parte de la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764, no se encuentra vigente para formular la solicitud, puesto que tiene fecha de autenticación del 13 de noviembre de 2024, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar actualizado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que la solicitante allegue:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240, actuando en nombre propio y apoderado la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747.

<sup>1</sup> Conforme poder otorgado el 13 de noviembre de 2024, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles, Tolima.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO · 014

DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240 ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747 y "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741 y con la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764 ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAISO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PARAISO**", a favor del predio denominado "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747, será una extensión **201,4000 ha.**

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio denominado "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571, sin embargo, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 1007 del 03 de octubre de 1977 de la Notaría 3 de Ibagué, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>2</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Empero, en lo que respecta a los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747 no se relaciona los linderos, en ese sentido y con el

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

fin de dar cumplimiento al numeral tercero<sup>3</sup> del Artículo 2.2.2.1.17.6 1 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Copia de la Escritura Pública No. Escritura Pública No. 994 del 13 de abril de 2007 de la Notaría Segunda de Ibagué de los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747 que contengan los linderos de los predios objeto de registro.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- (Firma)*
- El usuario allega la cartografía, donde se indica como fuente de información IGAC, con su respectiva zonificación de los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571, "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747, en formato *png* y *shp*.

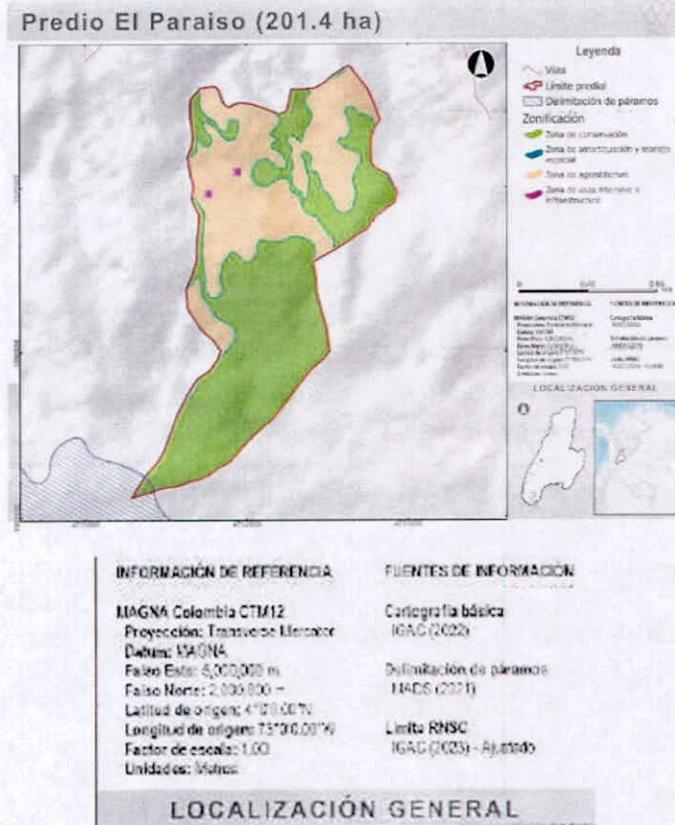
<sup>3</sup> "3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil."



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014 DE 06 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"



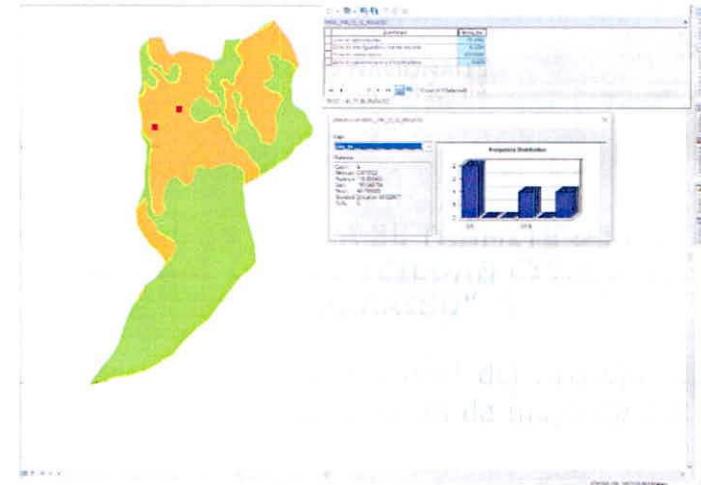
- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica allegada y calcular el área en el sistema de referencia de origen nacional CTM-12, se obtuvo un resultado de 199,0468 ha. No obstante, de los tres folios de matrícula inmobiliaria aportados, solo uno, el correspondiente al predio denominado "EL PARAÍSO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 registra área en el Certificado de Tradición y Libertad, equivalente a **144,8500** ha.
- Sin embargo, en lo que respecta a los otros dos predios: "BELLAVISTA FRACCIÓN CUCUANITA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747 y "EL SINÚ FRACCIÓN CUCUANITA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, no cuentan con área registrada en los respectivos certificados. Por tanto, no es posible establecer con certeza si el área digitalizada supera la superficie total legalmente constituida de los predios involucrados, debido a la ausencia de información registral completa en los folios mencionados. Esta limitación impide verificar si la propuesta de delimitación se ajusta a los linderos y áreas legalmente reconocidas, condición esencial en el marco del trámite de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014 DE 06 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
“EL PARAISO”



- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-115571 (**736220001000000010063000000000**) que corresponde al predio denominado "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Así mismo, de igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-62747 (**736220001000000010055000000000**) que corresponde al predio denominado "BELLAVISTA FRACCÓN CUCUANITA", con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:

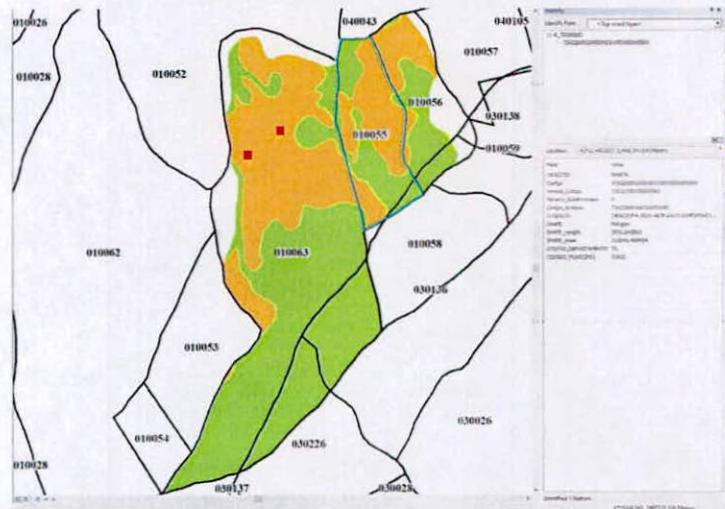


PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

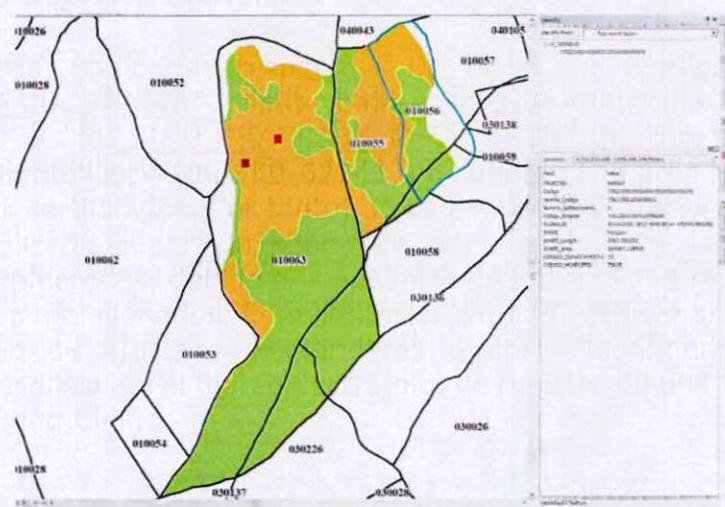
AUTO NÚMERO : 014

DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
“EL PARAISO”**



- A su vez, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 350-62741 (**736220001000000010063000000000**) que corresponde al predio denominado "EL SINÚ FRACCIÓN CUCUANITA", con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Por otro lado, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **199,0468 ha**:



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014

DE 06 FEB 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
“EL PARAISO”



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	118,8985
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	4,3281
Zona de Agrosistemas	75,3492
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4710
<b>Total</b>	<b>199,0468</b>

- (firma)*
- Por consiguiente, se requiere el ajuste de la propuesta de zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que el componente cartográfico no presenta de forma explícita la división predial del área objeto de registro.
  - De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.4<sup>4</sup> del Decreto 1076 de 2015, toda Reserva Natural de la Sociedad Civil debe contar con una zonificación que delimité espacialmente las zonas funcionales del predio, mediante un mapa georreferenciado que incluya los límites del inmueble.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

- La ausencia de esta delimitación predial impide verificar que las zonas funcionales estén efectivamente contenidas dentro del área registrada, lo cual afecta la validez técnica de la propuesta y su coherencia con el plan de manejo requerido por el artículo 2.2.2.1.17.5 del mismo decreto.
- En consecuencia, se solicita complementar el mapa de zonificación interna incorporando la división predial completa, georreferenciada en el sistema MAGNA-SIRGAS, con una escala cartográfica adecuada y simbología diferenciada que permita validar espacialmente la propuesta presentada.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la fuente de información cartográfica allegada corresponde a plancha catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>5</sup> reportada en las Escrituras Públicas y/o Certificados Prediales y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas<sup>6</sup> discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAÍSO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>7</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015.
- q/e

<sup>5</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>6</sup> El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)

<sup>7</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**II. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN  
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1:** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PARAISO"**, a favor de:

1. Predio denominado "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, ubicado en el municipio de Roncesvalles, departamento de Tolima, de propiedad del señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.24040.
2. Predio denominado "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571, ubicado en el municipio de Roncesvalles, departamento de Tolima, de propiedad de los señores **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.24040 y **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764.
3. Predio denominado "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747, ubicado en el municipio de Roncesvalles, departamento de Tolima, de propiedad del señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240.

Solicitado por el señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014 DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

**Artículo 2:** Requerir al señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.240, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copia de la Escritura Pública No. Escritura Pública No. 994 del 13 de abril de 2007 de la Notaria Segunda de Ibagué de los predios denominados "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747 que contengan los linderos de los predios objeto de registro.
3. Teniendo en cuenta que la fuente de información cartográfica allegada corresponde a plancha catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>9</sup> reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas<sup>10</sup> discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro denominados Predio denominado "EL SINU FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62741, "EL PARAISO VRDA CUCUANITA 144 HECTS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-115571 y "BELLAVISTA FRACCION CUCUANITA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-62747, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>11</sup> y el Artículo

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>10</sup> El cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12)

<sup>11</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 014

DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

2.2.2.1.17.4<sup>12</sup> del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**Artículo 3:** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Roncesvalles** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4:** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intenso e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO : 014

DE 06 FEB 2026

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 149-25  
"EL PARAISO"**

de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5:** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE EMILIO REYES GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.24040, en calidad de propietario y apoderado de la señora **MARÍA NUBIA RIVAS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.736.764, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6:** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 FEB 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Información Cartográfica:**  
Andrés Felipe Herrera Parra- Cartógrafo  
GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**  
Andrea Johana Torres Suárez  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental